

## CIRCULAR MODIFICATORIA N° 01

### Solicitud de Ofertas

### Obras Menores

(Proceso de licitación de un solo sobre)

**Puentes sobre el Arroyo Sarandí y obras complementarias**

**AR-UCOFI-323216-CW-RFB**

**Proyecto:** Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza – Riachuelo. BIRF 7706-AR, BIRF 9008-AR y BIRF 9252-AR

**Préstamo n.º:** BIRF 7706-AR, BIRF 9008-AR y BIRF 9252-AR

Por medio de la presente, se emite la Circular Modificatoria N° 01, a efectos de enmendar los Documentos de Licitación en el marco del proceso de referencia.

- 1- Se modifica el texto correspondiente al punto 14.1-23.1 del Pliego de **Especificaciones Técnicas Particulares**: PILOTES  $\varnothing$  120 cm, por el siguiente: “Todos los pilotes deben responder en lo que hace a su cantidad, forma, ubicación y dimensiones a las características, detalles y dimensiones consignadas en los respectivos planos de replanteo y de detalle del proyecto ejecutivo a presentar por el **contratista**, tomando como base el anteproyecto de pliego.”

- 2- En la Sección IX. Condiciones Particulares del Contrato:

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>CGC<br/>50.1</b> | <i>La proporción que se retendrá de los de pagos es del Cinco por ciento (5 %) del monto total de los Certificados de Obra en concepto de <b>Fondo de Reparación</b> que NO podrá ser sustituido por pólizas de seguro de caución.</i> |
|---------------------|--|

Se modifica por lo siguiente:

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>CGC<br/>50.1</b> | <i>La proporción que se retendrá de los de pagos es del Cinco por ciento (5 %) del monto total de los Certificados de Obra en concepto de <b>Fondo de Reparación</b> que PODRÁ ser sustituido por pólizas de seguro de caución.</i> |
|---------------------|---|

3- Se incorpora la CGC 50.2 en la Sección IX. Condiciones Particulares del Contrato:

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>CGC 50.2</b> | El Contratante pagará las retenciones por Fondo de Reparos que se hayan integrado en efectivo y no hayan sido sustituidos, aplicando la expresión matemática y el procedimiento indicado en la CGC 49.1 empleando el Fri correspondiente al mes anterior al de la devolución de la retención. |
|-----------------|---|

4- Se modifica el Factor de Actualización (FA) de la Sección III - Criterios de Evaluación y Calificación como se indica a continuación:

| Año    | 2012  | 2013  | 2014  | 2015  | 2016  | 2017  | 2018  | 2019  | 2020  | 2021 | 2022 | 2023 |
|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|------|------|
| índice | 24,91 | 24,68 | 22,03 | 18,99 | 18,99 | 17,17 | 13,69 | 11,17 | 13,69 | 2,97 | 2,00 | 1,00 |

5- Se modifica el requisito de calificación 3.2 de la Sección III - Criterios de Evaluación y Calificación como se indica a continuación:

|            |   |   |                           |                            |  |  |                      |
|------------|---|---|---------------------------|----------------------------|--|--|----------------------|
| <b>3.2</b> | <b>Facturación media anual de obras de construcción</b> | Como mínimo, una facturación promedio de construcción anual de Tres mil trescientos sesenta millones (\$3.360.000.000), calculada sobre la base del total de pagos certificados recibidos por contratos en curso o terminados, <u>en al menos Cinco (5) años (no necesariamente consecutivos) de los últimos Diez (10) años</u> . Deberán presentar la documentación respaldatoria correspondiente.<br><sup>1</sup> | Debe cumplir el requisito | Deben cumplir el requisito | Debe cumplir con el veinte por ciento (20 %) del requisito | Debe cumplir con el cuarenta por ciento (40 %) del requisito | Formulario FIN – 3.2 |
|------------|---|---|---------------------------|----------------------------|--|--|----------------------|

<sup>1</sup> Factor de Actualización (FA):

| Año    | 2012  | 2013  | 2014  | 2015  | 2016  | 2017  | 2018  | 2019  | 2020  | 2021 | 2022 | 2023 |
|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|------|------|
| índice | 24,91 | 24,68 | 22,03 | 18,99 | 18,99 | 17,17 | 13,69 | 11,17 | 13,69 | 2,97 | 2,00 | 1,00 |

Fuente: Índice de Precios Mayorista INDEC

**6-** Se modifica el requisito de calificación 4.2 (a) de la Sección III - Criterios de Evaluación y Calificación como se indica a continuación:

|            |  |   |                           |   |     |  |                       |
|------------|--|---|---------------------------|---|-----|--|-----------------------|
| 4.2<br>(a) | <b>Experiencia específica en construcción y gestión de contratos</b> | (i) Participación como contratista principal, miembro de una APCA <sup>2</sup> , contratista administrador o subcontratista <sup>3</sup> , en por lo menos Dos (2) contratos de infraestructura vial en los <b>últimos Diez (10) años</b> , cada uno por un valor mínimo de Pesos Dos mil doscientos cuarenta millones (\$2.240.000.000.-), los cuales se han completado satisfactoria y sustancialmente <sup>4</sup> y guardan similitud con las Obras propuestas. La similitud se basará en parámetros de tamaño físico, complejidad, métodos, tecnología y otros, según se describe en la Sección VI, Requisitos del Contratante. <sup>5</sup> | Debe cumplir el requisito | Deben cumplir el requisito <sup>6</sup> para todos los parámetros | N/A | Debe cumplir el requisito para un parámetro. | Formulario EXP 4.2(a) |
|------------|--|---|---------------------------|---|-----|--|-----------------------|

<sup>2</sup> En los contratos en los cuales el Licitante participó como miembro de una APCA o como subcontratista, para cumplir este requisito solo se tendrá en cuenta el porcentaje del Licitante, calculado en función del valor.

<sup>3</sup> En el caso de una APCA, no se sumará el valor de los contratos terminados por sus miembros para determinar si se ha cumplido el requisito del valor mínimo de un solo contrato, sino que cada contrato ejecutado por cada miembro deberá satisfacer el requisito del valor mínimo de un solo contrato exigido a las entidades individuales. Al determinar si la APCA cumple el requisito del número total de contratos, únicamente se sumará el número de contratos terminados por todos los miembros, cada uno de un valor igual o superior al valor mínimo exigido.

<sup>4</sup> Un contrato se considera sustancialmente terminado cuando se ha completado el 80 % o más de las obras previstas en él.

<sup>5</sup> **Factor de Actualización (FA):**

| Año    | 2012  | 2013  | 2014  | 2015  | 2016  | 2017  | 2018  | 2019  | 2020  | 2021 | 2022 | 2023 |
|--------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|------|------|
| índice | 24,91 | 24,68 | 22,03 | 18,99 | 18,99 | 17,17 | 13,69 | 11,17 | 13,69 | 2,97 | 2,00 | 1,00 |

Fuente: Índice de Precios Mayorista INDEC

<sup>6</sup> En el caso de una APCA, no se sumará el valor de los contratos terminados por sus miembros para determinar si se ha cumplido el requisito del valor mínimo de un solo contrato, sino que cada contrato ejecutado por cada miembro deberá satisfacer el requisito del valor mínimo de un solo contrato exigido a las entidades individuales. Al determinar si la APCA cumple el requisito del número total de contratos, únicamente se sumará el número de contratos terminados por todos los miembros, cada uno de un valor igual o superior al valor mínimo exigido.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** CIRCULAR MODIFICATORIA Nro.01 Puentes AR-UCOFI-323216-CW-RFB

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.